

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICADO: 2018-00311.
DEMANDANTE: LIGIA MARINA PÁEZ ARÉVALO.
DEMANDADO: CORPORACIÓN SERREZUELA COUNTRY CLUB.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE FUNZA - CUNDINAMARCA

Funza, Cund., 23 de abril de 2021.

Sea lo primero indicar que, el expediente de la referencia, ha sido remitido por parte del Juzgado Civil del Circuito de Funza (Cundinamarca), quien ostentaba la competencia, de conformidad con el artículo 12 del C.P.T y S.S.

Ahora bien, mediante Acuerdo PCSJA20- 11650 de 28 de octubre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, creó el Juzgado Laboral del Circuito de Funza. Posteriormente, a través del Acuerdo No. CSJCUA21-13 de 10 de marzo de 2021, se ordenó la redistribución de la totalidad de los procesos laborales que se encuentran en conocimiento del Juzgado Civil del Circuito de Funza - Cundinamarca a este Juzgado.

En consecuencia, este Despacho procederá a avocar conocimiento del proceso de la referencia y ordenará la notificación de esta providencia a las partes e intervinientes en los términos establecidos.


En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Funza (Cundinamarca),

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia en el estado en que se encuentra, proveniente del Juzgado Civil Circuito de Funza, de conformidad con los Acuerdos PCSJA20- 11650 de 2020 y CSJCUA21-13 de 2021.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a las partes e intervinientes del presente asunto por el medio más expedito. Por secretaría librese las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ RAFAEL OSPINO DÍAZ
Juez

JUZGADO LABORAL DE FUNZA - CUNDINAMARCA.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 002 de Fecha 26 de abril de 2021.


Secretaría

CMPH.